

PARRAL, 06 Feb 2015

DECRETO EXENTO N° 1.324

VISTOS:

- 1).- El D.F.L. N° 1-3063 del año 1980 del Ministerio del Interior
- 2).- La Ley N° 19.378 de fecha 13 de abril de 1995, Ministerio de Salud
- 3).- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones posteriores.
- 4).- Decreto Alcaldicio N° 2.405 del 19 de diciembre de 2014 que aprueba Presupuesto de Salud para el año 2015.
- 5).- Convenio "Programa de Fortalecimiento de la Medicina Familiar para la Atención Primaria de Salud Municipal" suscrito con fecha 12 de diciembre de 2014 entre el Servicio de Salud del Maule y la Ilustre Municipalidad de Parral.
- 6).- Resolución Exenta N° 017 del 02 de enero de 2015 del Servicio de Salud del Maule que aprueba el Convenio "Programa de Fortalecimiento de la Medicina Familiar para la Atención Primaria de Salud Municipal"
- 7).- Decreto Exento N° 1.297 de fecha 05 de febrero de 2015 que aprueba Convenio "Programa de Fortalecimiento de la Medicina Familiar para la Atención Primaria de Salud Municipal" suscrito con fecha 12 de diciembre de 2014 entre el Servicio de Salud del Maule y la Ilustre Municipalidad de Parral.
- 8).- El Decreto Alcaldicio N° 95 de fecha 17 de enero de 2014, que designa a don FERNANDO ALEXIS CACERES HERRERA en calidad de plazo indefinido para cumplir funciones de médico en el Departamento de Salud de Parral.

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE**, el Convenio "Programa de Fortalecimiento de la Medicina Familiar para la Atención Primaria de Salud Municipal" suscrito con fecha 12 de diciembre de 2014 entre el Servicio de Salud del Maule y la Ilustre Municipalidad de Parral, establece el pago de un incentivo calculado como la diferencia entre el sueldo bruto mensual pagado antes de este convenio, para el profesional **FERNANDO ALEXIS CACERES HERRERA**, a contar del mes de diciembre de la misma anualidad.
- 2.- **Que**, conforme las disposiciones establecidas en el convenio ya señalado, su vigencia será hasta el 31 de diciembre del año 2014.
- 3.- **Que**, por razones administrativas, el citado convenio no fue sancionado mediante Resolución Exenta emanada desde el Servicio de Salud del Maule durante el año 2014, sino más bien dicho proceso fue regularizado en el mes de enero del año en curso.
- 4.- **Que**, debiendo cumplir con las exigencias del convenio, corresponde al Departamento de Salud de Parral sufragar en favor del funcionario señalado en el convenio "Programa de Fortalecimiento de la Medicina Familiar para la Atención Primaria de Salud Municipal" el monto establecido en la cláusula cuarta. Sin embargo, atendiendo la imperante necesidad de cumplir con las fechas contenidas en él, y considerando que administrativamente el proceso debía continuar el normal curso de tramitación, se procedió en el mes de diciembre de 2014 a pagar la cuota correspondiente a dicho mes en la respectiva planilla de remuneraciones, quedando pendiente el pago 5 cuotas en favor del funcionario, las que por razones de término de año y carencia de documentación que contuviera las correspondientes firmas, no se procedió a cancelar, quedando por tanto un saldo insoluto que asciende a la suma de \$ 6.939.230 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS), la cual debe ser cancelada al Sr. Cáceres Herrera.

- 5.- Que, la suma indicada en el considerando N° 4 debe ser cancelada en su totalidad al funcionario, por cuanto se trata de montos que debieron ser pagados durante el año 2014 en forma mensual, sin embargo, por problemas administrativos del servicio de Salud del Maule, los dineros no fueron enviados en las fechas correspondientes.
- 6.- Que, mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2015 dirigido al Jefe de Finanzas del Departamento de Salud, por primera vez se tuvo acceso a la Resolución Exenta N° 17 de fecha 02 de enero extendida por el Servicio de Salud del Maule y que aprueba el Convenio en cuestión.

DECRETO:

PAGUESE, a don **FERNANDO ALEXIS CACERES HERRERA**, Médico especialista en Salud Familiar, cédula nacional de identidad número 21.930.408-8, la suma única y total de \$ 6.939.230 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS), suma que corresponde a lo prescrito en Convenio Programa Fortalecimiento de la Medicina Familiar para la Atención Primaria de Salud Municipal, que fuere aprobado mediante Decreto Exento N° 1.297 de fecha 05 de febrero de 2015, por el municipio.

IMPUTESE, el gasto que representa el presente decreto al Subtitulo 21 item 01 "Personal de Planta" del presupuesto vigente del Departamento de Salud de Parral, año 2015.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA


PRU/ARC/DMT/FVC/fvc
DISTRIBUCIÓN

1. Jefe Control de Gestión Salud
2. Jefe de Finanzas Salud
3. Archivo



SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED

INT.: Nº 358

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 17

TALCA, 02 ENE. 2015

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

"CONVENIO" suscrito con fecha 12 de Diciembre de 2014, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de PARRAL y lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. Nº 140 de 2004 del MINSAL; Decreto Nº 162 de fecha 12-09-2014 del Ministerio de Salud; Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

I.- APRUÉBASE:

"Convenio Programa Fortalecimiento de la Medicina Familiar para la Atención Primaria de Salud Municipal", suscrito con fecha 12 de Diciembre de 2014, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de PARRAL, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA MEDICINA FAMILIAR
PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL**

En Talca, a 12 de diciembre de 2014, entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Norte Nº 963 4º Piso, Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Directora (T. y P.) Doña PAULINA ESPINOZA VILLALOBOS, Ingeniero Comercial, RUT. Nº 8.506.490-8, del mismo domicilio o quien legalmente la reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de PARRAL, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 10.604.200-4, representado por su Alcaldesa, Doña PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA, Profesora, ambos domiciliados en Calle Dieciocho Nº 720, Parral, o quien legalmente la reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6º del decreto Nº 94 del año 2013 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: La Atención Primaria carece del número suficiente de médicos, en general, y en particular de especialistas en Medicina Familiar (MF), para fortalecer el Modelo de atención integral de salud familiar y comunitaria, declarado por el Ministerio de Salud, como la forma más adecuada de enfrentar los problemas actuales de la población chilena, dado el perfil biodemográfico y epidemiológico donde prevalecen las enfermedades crónicas y el envejecimiento, por ello, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Fortalecimiento de la Medicina Familiar para el Sistema Público de Salud, aprobado por Resolución Exenta Nº 640 de 26.05.2014. El documento que aprueba los recursos para este programa es la Resolución Nº 697 de fecha 03/07/2014 del Ministerio de Salud.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad la suma total de \$8.327.076.- destinados a financiar el programa Fortalecimiento de la Medicina Familiar para la Atención Primaria de Salud Municipal, en los siguientes componentes:

La suma de **\$8.327.076.-**, para el financiamiento del incentivo de reconocimiento de la Especialidad de Medicina Familiar, equivalente a un médico, que se encuentra certificado en la Superintendencia de Salud como especialista en Medicina Familiar, ejerciendo en APS municipal (excluyendo a médicos de MF de los DSM y Corporaciones de Salud)

CUARTA: El Municipio se compromete a pagar un incentivo calculado como la diferencia entre el sueldo bruto mensual pagado antes de este convenio, para el profesional detallado y la nueva renta bruta mensual, propuesta de acuerdo a lo especificado en cuadro siguiente. La suma total de las diferencias asciende **\$8.327.076.-** y corresponde a seis meses de la diferencia bruta mensual calculada.

NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO	JORNADA CONTRATADA EN HORAS SEMANALES	REMUNERACION MENSUAL ANTERIOR AL CONVENIO EN PESOS	NUEVA REMUNERACION MENSUAL	DIFERENCIA MENSUAL ENTERAR	MONTO SEMESTRAL ENTERAR
CACERES HERRERA FERNANDO	44	\$ 2.012.154	\$ 3.400.000	\$ 1.387.846	\$ 8.327.076

QUINTA: El proceso de evaluación del programa se realizará dos veces en el año, al 31 de agosto y al 31 de diciembre mediante informes según componente, que deberán ser enviados por parte de los Servicios de Salud, al Ministerio de Salud antes del 20 de septiembre y antes del 20 de enero respectivamente.

Por otra parte, se realizará:

- Asesoría y supervisión del Servicio de Salud a lo menos dos veces al año, con emisión de informes al Ministerio de Salud.
- Evaluación financiera, mediante emisión de informes de inversión del gasto a los Servicios de Salud, por parte de las entidades administradoras de salud municipal.

El indicador deberá presentar cumplimiento al 100%

COMPONENTE	INDICADOR	META
Incentivo Especialidad	Nº de médicos actualmente en ejercicio(*) especialistas en Medicina Familiar, con incentivo	100% con incentivo

(*) Para los médicos especialistas que están en ejercicio en la APS en la atención directa de pacientes y desarrollo de las estrategias del Modelo de atención integral de salud familiar y comunitaria, excluidos los que se desempeñan en la gestión administrativa comunal.

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas.

La primera de ellas, de un 60% del total de los recursos, a la fecha de total tramitación, para la debida implementación de las actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en el mismo.

La segunda cuota, sujeta a los resultados de la primera evaluación, correspondiente a un 40%, de acuerdo a lo señalado en el punto X del programa, que se entiende forma parte integrante de este convenio.

Porcentaje de Cumplimiento	Porcentaje de Descuento de Recursos 2º cuota del 40%
60% o más	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

SÉPTIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo. **Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.**

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación de la resolución aprobatoria, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

DÉCIMA: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el Municipio y uno en la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

DÉCIMA PRIMERA: La personería de Doña Paulina Espinoza Villalobos para representar al Servicio de Salud Maule, consta en Decreto N° 162 de fecha 12/09/2014 del Ministerio de Salud. La representación de D. Paula del Carmen Retamal Urrutia, para actuar en nombre de la I. Municipalidad de Parral consta en fallo del Tribunal Electoral de fecha 30 de Noviembre de 2012 que la proclama Alcaldesa de la Comuna de Parral y Decreto Alcaldicio N° 1305 fecha 06/12/2012.

II.- IMPÚTESE el gasto al Ítem 24.03.298.002 de esta Dirección de Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,


PAULINA ESPINOZA VILLALOBOS
DIRECTORA (I. y P.)
SERVICIO DE SALUD MAULE



MPEV/DRA.PCS/ABOG.MJNC/DRA/ISR/JVD/JVO

DISTRIBUCIÓN:

- ⇨ Sra. Alcaldesa I. Municipalidad de Parral
- ⇨ Ministerio de Salud (División Atención Primaria)
- ⇨ Archivo Asesor ADR
- ⇨ Archivo OF. Partes

Copia Digital:

- ⇨ Sr. Jefe (s) Depto. de Auditoría DSSM
- ⇨ Sra. Jefa U. de Tesorería DSSM
- ⇨ Asesoría Jurídica Regional DSSM
- ⇨ U.C.R.A. Linares
- ⇨ Unidad de Convenios


Transferbo fielmente el original
MINISTRO DE FE



SERVICIO DE SALUD MAULE

**CONVENIO
PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA MEDICINA FAMILIAR
PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL**

En Talca, a 12 de diciembre de 2014, entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Norte N° 963 4° Piso, Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Directora (T. y P.) **Doña PAULINA ESPINOZA VILLALOBOS**, Ingeniero Comercial, RUT. N° 8.506.490-8, del mismo domicilio o quien legalmente la reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Parral, persona jurídica de derecho público, RUT N° 10.604.200-4, representado por su Alcaldesa, **Doña PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Profesora, ambos domiciliados en Calle Dieciocho N° 720, Parral, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6° del decreto N° 94 del año 2013 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: La Atención Primaria carece del número suficiente de médicos, en general, y en particular de especialistas en Medicina Familiar (MF), para fortalecer el Modelo de atención integral de salud familiar y comunitaria, declarado por el Ministerio de Salud, como la forma más adecuada de enfrentar los problemas actuales de la población chilena, dado el perfil biodemográfico y epidemiológico donde prevalecen las enfermedades crónicas y el envejecimiento, por ello, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Fortalecimiento de la Medicina Familiar para el Sistema Público de Salud, aprobado por Resolución Exenta N° 640 de 26.05.2014. El documento que aprueba los recursos para este programa es la Resolución N° 697 de fecha 03/07/2014 del Ministerio de Salud.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad la suma total de **\$8.327.076.-** destinados a financiar el programa Fortalecimiento de la Medicina Familiar para la Atención Primaria de Salud Municipal, en los siguientes componentes:

La suma de **\$8.327.076.-**, para el financiamiento del incentivo de reconocimiento de la Especialidad de Medicina Familiar, equivalente a un médico, que se encuentra certificado en la Superintendencia de Salud como especialista en Medicina Familiar, ejerciendo en APS municipal (excluyendo a médicos de MF de los DSM y Corporaciones de Salud)

CUARTA: El Municipio se compromete a pagar un incentivo calculado como la diferencia entre el sueldo bruto mensual pagado antes de este convenio, para el profesional detallado y la nueva renta bruta mensual, propuesta de acuerdo a lo especificado en el cuadro siguiente. La suma total de las diferencias asciende **\$8.327.076.-** y corresponde a seis meses de la diferencia bruta mensual calculada.

NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO	JORNADA CONTRATADA EN HORAS SEMANALES	REMUNERACION MENSUAL ANTERIOR AL CONVENIO EN PESOS	NUEVA REMUNERACION MENSUAL	DIFERENCIA MENSUAL A ENTERAR	MONTO SEMESTRAL A ENTERAR
CACERES HERRERA FERNANDO	44	\$ 2.012.154	\$ 3.400.000	\$ 1.387.846	\$ 8.327.076

QUINTA: El proceso de evaluación del programa se realizará dos veces en el año, al 31 de agosto y al 31 de diciembre mediante informes según componente, que deberán ser enviados por parte de los Servicios de Salud, al Ministerio de Salud antes del 20 de septiembre y antes del 20 de enero respectivamente.

Por otra parte, se realizará:

- Asesoría y supervisión del Servicio de Salud a lo menos dos veces al año, con emisión de informes al Ministerio de Salud.
- Evaluación financiera, mediante emisión de Informes de inversión del gasto a los Servicios de Salud, por parte de las entidades administradoras de salud municipal.

El indicador deberá presentar cumplimiento al 100%

COMPONENTE	INDICADOR	META
Incentivo Especialidad	Nº de médicos actualmente en ejercicio(*) especialistas en Medicina Familiar, con incentivo	100% con incentivo

(*) Para los médicos especialistas que están en ejercicio en la APS en la atención directa de pacientes y desarrollo de las estrategias del Modelo de atención integral de salud familiar y comunitaria, excluidos los que se desempeñan en la gestión administrativa comunal.

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas.

La primera de ellas, de un 60% del total de los recursos, a la fecha de total tramitación, para la debida implementación de las actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en el mismo.

La segunda cuota, sujeta a los resultados de la primera evaluación, correspondiente a un 40%, de acuerdo a lo señalado en el punto X del programa, que se entiende forma parte integrante de este convenio.

Porcentaje de Cumplimiento	Porcentaje de Descuento de Recursos 2º cuota del 40%
60% o más	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

SÉPTIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo. **Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.**

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación de la resolución aprobatoria, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

DÉCIMA: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el Municipio y uno en la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

DÉCIMA PRIMERA: La personería de Doña Paulina Espinoza Villalobos para representar al Servicio de Salud Maule, consta en Decreto N° 162 de fecha 12/09/2014 del Ministerio de Salud. La representación de D. Paula del Carmen Retamal Urrutia, para actuar en nombre de la I. Municipalidad de Parral consta en fallo del Tribunal Electoral de fecha 30 de Noviembre de 2012 que la proclama Alcaldesa de la Comuna de Parral y Decreto Alcaldicio N° 1305 fecha 06/12/2012.




ALCALDESA
★ I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL




DIRECTORA (T. y P.)
SERVICIO DE SALUD MAULE